



Sistema Extrajudicial de
Resolución de Conflictos
Laborales de Andalucía

En Córdoba a 21 de abril de 2009, doña Carmen Sácz Lara, Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, actuando como árbitro designado por el SERCLA (Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía) en el procedimiento de arbitraje promovido por don [redacted] en representación de la empresa Viviendas Municipales de Córdoba, S.A., (VINCORSA), y don [redacted], en su calidad de delegado de personal, en el marco de las previsiones del Acuerdo Interconfederal para la Constitución del Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía y el Reglamento de Funcionamiento y Procedimiento del SERCLA (BOJA de 4 de febrero de 2004) ha dictado el siguiente

LAUDO ARBITRAL

En el procedimiento numerado con expediente 142009010, relativo a conflicto colectivo de interpretación y aplicación del apartado 5 del artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (LET). Han sido partes, de un lado la empresa VINCORSA, representada por don Rafael Obrero Guisado, y de otro, don Juan Retamosa Montes, delegado de personal

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante escrito que tuvo entrada en el registro del SERCLA en fecha de 11 de marzo de 2009, don [redacted], como representante de los trabajadores, y don [redacted], en representación de la empresa, iniciaron el procedimiento de arbitraje a fin de que la persona en su momento designada como árbitro decida sobre "la regularización de la situación laboral mediante la contratación indefinida teniendo en cuenta la antigüedad en dicha empresa de cada uno de los trabajadores implicados. Infracción del apartado 5 del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores". En los antecedentes del objeto del conflicto se afirma que "los tres trabajadores a los que afecta el conflicto se encuentran trabajando en VINCORSA de forma continuada desde las fechas indicadas a continuación:

01-08-2001,
2004.

; 19-11-2001,

; 14-04-

En el compromiso arbitral, fechado el día 10 de marzo de 2009, las partes establecen, en relación con el objeto del conflicto como puntos sometidos a la consideración del árbitro, en primer lugar un pronunciamiento sobre la obligación de la empresa de sustituir el contrato actual de cada uno de los tres trabajadores, de tipo "contrato de duración determinada para la realización de obra y servicio" por otro contrato de carácter indefinido. En segundo lugar un pronunciamiento sobre el momento desde el que debe considerarse la antigüedad de cada uno de los trabajadores en la empresa.



Sistema Extrajudicial de
Resolución de Conflictos
Laborales de Andalucía

Segundo.- El día 25 de marzo de 2009 fue designada árbitro en el presente procedimiento, doña Carmen Sáez Lara, Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Córdoba.

Tercero.- Con fecha de 31 de marzo de 2009 son requeridas ambas partes para la presentación de alegaciones (sobre la naturaleza y objeto del conflicto planteado) y proposición de pruebas, al mismo tiempo que se les cita para la celebración del acto de comparencia, el día 17 de abril de 2009.

Con fecha 7 de abril de 2009, don _____, delegado de personal, presenta escrito mediante el cual adjunta la siguiente documentación: Acta de la reunión de la Comisión Paritaria de Control, Vigilancia e Interpretación, en la se adoptó el acuerdo de someterse al presente arbitraje, Convenio Colectivo de VINCORSA 2008-2011 y Estatutos de VINCORSA.

Con fecha 8 de abril de 2009, don _____ presenta escrito de alegaciones en el que afirma conclusivamente, que VINCORSA cuenta en la actualidad con un total de 35 trabajadores, 23 de los cuales son lijos y el resto contratados. El asunto sometido a arbitraje es la obligatoriedad por parte de la empresa de convertir en lijos los contratos de los trabajadores relacionados en el compromiso arbitral, entendiendo que por ello tiene la consideración de conflicto colectivo.

Cuarto.- Citadas de comparencia ambas partes, el acto tuvo lugar el día 17 de abril de 2009. Asistieron al mismo las trabajadoras doña _____ y doña _____.

Comparecen, por parte de la empresa, don _____ y el delegado de personal, don _____.

Asimismo asiste doña _____ Responsable del SERCLA en Córdoba, quién actúa como Secretaria.

Del acto de comparencia se levanta acta que firman todos los asistentes.

Quinto.- En la comparencia, la árbitro expone el concepto de conflicto colectivo y la doctrina judicial relativa a la distinción entre conflictos individuales, plurales y colectivos, indicando que a su juicio en el presente procedimiento se plantea un conflicto individual en relación con tres trabajadores (plural) que requiere un estudio y valoración de las circunstancias particulares de cada trabajador afectado. Por ello no es adecuado el presente procedimiento.

Ambas partes intervienen expresando su conformidad sobre la naturaleza del conflicto y su propósito de alcanzar una solución pacífica y consensuada que de una respuesta ajustada a la normativa aplicable a la pretensión de los trabajadores afectados.

OBJETO Y AMBITO DEL CONFLICTO



Sistema Extrajudicial de
Resolución de Conflictos
Laborales de Andalucía

Las partes informan en el compromiso arbitral por ellas suscrito que el conflicto de las presentes actuaciones es un conflicto colectivo jurídico de interpretación y aplicación del apartado 5 del artículo 15 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

Lo que las partes demandan es un pronunciamiento sobre la aplicación de este precepto a los tres trabajadores afectados por el presente conflicto así como que se determine la antigüedad de cada uno de ellos.

PARTES LEGITIMADAS

La tramitación regular de este procedimiento en el marco institucional del SERCLA conlleva la constatación positiva de la legitimación de las partes solicitantes de esta actuación, que en el presente supuesto son VINCORSA, representada por don y el representante de los trabajadores de la citada empresa, don Además ambos se han reconocido mutuamente como sujetos legitimados a lo largo de este procedimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICO ÚNICO

El presente procedimiento de arbitraje tiene por objeto un pronunciamiento sobre la consideración de trabajadores fijos de los tres trabajadores relacionados en el compromiso arbitral, de conformidad con el apartado 5 del artículo 15 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y atendiendo a la duración de los sucesivos contratos de trabajo temporales celebrados con la empresa. Igualmente se solicita un pronunciamiento sobre la antigüedad de cada uno de los tres trabajadores afectados.

Como ha quedado reflejado en los antecedentes, el presente procedimiento arbitral se ha iniciado y tramitado en el marco de las previsiones del Acuerdo Interconfederal para la Constitución del Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía y el Reglamento de Funcionamiento y Procedimiento del SERCLA (BOJA de 4 de febrero de 2004), cuyo artículo 2 define como ámbito funcional el de los conflictos colectivos tanto de intereses como jurídicos.

Pues bien, como ya se puso de relieve en el acto de comparencia no puede ser resuelto a través del presente procedimiento el conflicto suscitado por las partes pues el mismo carece de la naturaleza colectiva que se le exige, al no afectar a intereses generales de un grupo genérico de trabajadores.

Según la doctrina jurisprudencial referente al procedimiento judicial de conflicto colectivo pero que resulta aplicable a los efectos del presente Laudo, el conflicto colectivo ha de tener dos elementos, un elemento subjetivo, un conjunto estructurado y homogéneo de trabajadores, todos ellos afectados por un mismo problema (STS 17 de enero de 2001) y otro objetivo, un interés general e indivisible correspondiente al grupo en su conjunto y no susceptible de fraccionamiento (STS 25 de junio de 1992). Por ello, no puede utilizarse el procedimiento de conflicto colectivo para la resolución de aquellas pretensiones que exijan una valoración de circunstancias particulares (STS 4 de



Sistema Extrajudicial de
Resolución de Conflictos
Laborales de Andalucía

marzo de 1998) así como las que se refieran a la situación individualizada de ciertos trabajadores (STS 22 de septiembre de 2003). Por esa misma razón la acción de conflicto colectivo no puede ir acompañada de una pretensión de condena de carácter individualizado (STS 31 de octubre de 2000).

En el presente caso, las partes demandan de común acuerdo un pronunciamiento sobre la declaración de la adquisición de la condición de trabajadores fijos de los tres trabajadores relacionados en el compromiso arbitral atendiendo a la duración de los sucesivos contratos de trabajo temporales y de conformidad con el apartado 5 del artículo 15 del la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Además solicitan un pronunciamiento sobre la antigüedad de cada uno de los tres trabajadores afectados. Una respuesta a tales pretensiones requiere un estudio y valoración de las circunstancias particulares de cada trabajador afectado. La aplicación del artículo 15.5 del LET en el presente caso exige en efecto valorar en relación con cada uno de los tres trabajadores referidos si se cumple el presupuesto de hecho previsto en la norma y que determinaría la condición de trabajador fijo. Asimismo, la declaración sobre la antigüedad ha de ir referida necesariamente de forma individual como las propias partes afirman a cada uno de los tres trabajadores.

Queda pues claro conforme al marco normativo y a la doctrina judicial que no se nos plantea un conflicto colectivo, por lo que el presente procedimiento resulta inadecuado, sin que sea posible entrar a valorar el fondo del asunto.

RESOLUCIÓN ARBITRAL

En atención de todo lo expuesto y en el marco estricto del compromiso arbitral suscrito por las partes la Árbitro designada ha decidido que:

No procedè resolver sobre el fondo de la cuestión planteada dada la inadecuación del presente procedimiento al no tratarse de un conflicto colectivo.

Por el SERCLA se procederá a la notificación del presente Laudo a las partes del procedimiento arbitral, adoptándose las medidas necesarias para su depósito y registro.

Fdo: Carmen Sáez Lara.